

- 3) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Se opone la libre circulación de capitales consagrada en el Derecho de la Unión en el artículo 63 TFUE, apartado 1, a una disposición nacional que extiende el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/59/UE a una entidad de liquidación (sociedad de liquidación) que ya no dispone de licencia para la realización de actividades bancarias o que, en virtud de una concesión legal, ya sólo puede realizar actividades (bancarias) dirigidas exclusivamente a la liquidación de la cartera?
- 4) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, habida cuenta del principio del «*effet utile*» y del principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 3, en el sentido de que la medida de amortización ordenada por una autoridad nacional debe ser reconocida en otro Estado miembro aunque, con arreglo al Derecho nacional, las disposiciones de la Directiva 2014/59/UE sean aplicables también a una entidad que, al entrar en vigor la Directiva 2014/59/UE el 2 de julio de 2014, seguía siendo una entidad de crédito a efectos del artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (entidad CRR), pero que perdió esa condición antes de expirar el plazo de transposición de la Directiva 2014/59/UE en el Derecho nacional el 31 de diciembre de 2014?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el concepto de «pasivo garantizado» de los artículos 2, apartado 1, punto 67, y 44, apartado 2, letra b), de la Directiva 2014/59/UE, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, teniendo en cuenta, en particular, el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE, en el sentido de que comprende también los pasivos por los que una corporación territorial de Derecho público (en este caso, el Estado federado austriaco de Carintia) haya prestado por ley una garantía subsidiaria?
- 6) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Deben interpretarse los artículos 43, apartado 2, letra b), y 59, apartados 3, letra b), y 4, de la Directiva 2014/59/UE en el sentido de que se oponen a una disposición nacional en virtud de la cual se adopta una medida análoga al instrumento de recapitalización interna del artículo 43 de la Directiva 2014/59/UE en un caso en que ya no hay expectativas realistas de restablecimiento de la viabilidad de la entidad y ya no se ceden a una entidad puente servicios con relevancia sistémica ni se enajenan más divisiones de la entidad, sino que ésta se dedica exclusivamente a gestionar los activos, derechos y pasivos, con el objeto de llevar a cabo una liquidación ordenada, dinámica y eficaz de cada uno de esos activos, derechos y pasivos (liquidación de la cartera)? ¿Habría de efectuarse en ese caso (con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2014/59/UE) la liquidación de dicha entidad de liquidación (sociedad de liquidación) preferiblemente en el curso de un procedimiento de insolvencia ordenado?

(¹) Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173, p. 190).

(²) Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 176, p. 1).

(³) Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito (DO L 125, p. 15).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 25 de mayo de 2016 — Colegiul Medicilor Veterinari din România/Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor

(Asunto C-297/16)

(2016/C 314/15)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Colegiul Medicilor Veterinari din România

Demandada: Autoritatea Națională Sanitară Veterinară și pentru Siguranța Alimentelor

Interviniente: Asociația Națională a Distribuitorilor de Produse de Uz Veterinar din România

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el Derecho de la Unión Europea a una normativa nacional que confiere al médico veterinario la exclusividad en la comercialización al por menor y en la utilización de productos biológicos, antiparasitarios de uso especial y medicamentos de uso veterinario?
- 2) En el supuesto de que tal exclusividad sea conforme con el Derecho de la Unión Europea ¿se opone este último a que dicha exclusividad también concierna a las entidades a través de las cuales se produce la comercialización de que se trata, en el sentido de que los titulares mayoritarios o exclusivos de ellas deban ser uno o varios médicos veterinarios?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 25 de mayo de 2016 — Teodor Ispas, Anduța Ispas/Direcția Generală a Finanțelor Publice Cluj

(Asunto C-298/16)

(2016/C 314/16)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Teodor Ispas y Anduța Ispas

Demandada: Direcția Generală a Finanțelor Publice Cluj

Cuestión prejudicial

¿Es compatible con el principio del respeto del derecho de defensa una práctica administrativa consistente en emitir una decisión por la que se imponen obligaciones a un particular, sin permitirle el acceso a toda la información y los documentos que la autoridad pública tuvo en cuenta en la emisión de la decisión que causa perjuicio, información y documentos incluidos en el expediente administrativo, no público, elaborado por la autoridad pública?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 31 de mayo de 2016 — Proceso penal contra Petar Dzivev y otros

(Asunto C-310/16)

(2016/C 314/17)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad (Tribunal Especial de lo Penal)

Partes en el proceso principal

Petar Dzivev

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con:

— el artículo 325, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual prevé que los Estados miembros adoptarán medidas dirigidas a ofrecer una protección eficaz frente al fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión;